



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2021 00176 00

Clase de Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y/o Proceso Especial Ley 1561 de 2012.

Demandante(s): (i) Clara Nohelia Parra Fernández; (ii) John Jarvi Mendieta Estrada; (iii) Luis Emilio de Jesús Velásquez García y Deyanira Duque Arango; (iv) María Elena Duarte y Fabián Pedraza Duarte; y (v) María del Pilar Varón y Luis Enrique Moreno Garzón.

Demandado(a): Edelmira Blanco de Rodríguez y Personas Indeterminadas.

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio No. 834 del 1º de diciembre de 2021 y notificado el 15 de diciembre del mismo año; por el cual resolvió devolver el expediente de la referencia a esta sede judicial municipal, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 139 del Código General del Proceso; y a fin de hacer menos gravosa la situación de los demandantes, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Con base en los argumentos esgrimidos por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., aclárese en la presente demanda, si en el presente asunto se pretende el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición de qué trata la Ley 1561 de 2012 o la declaración de pertenencia establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo lo manifestado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del acápite de los hechos, con referente "**RELATIVOS AL PROCESO CONTRACTUAL**"; en lo que atañe a la relación contractual entre la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y la sociedad RST Abogados Especializados S.A.S., hoy RST Asociados Projescts S.A.S., cuyo objeto es "**PRESTAR APOYO POR MEDIO DEL ACOMPAÑAMIENTO EN DEMANDAS DE TITULACIÓN PREDIAL DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA SDHT Y LA SDP**".

2. Como consecuencia del numeral anterior y según la opción que escoja deberán adecuarse las pretensiones con sus consecuentes y hechos de la demanda, el acápite de inspección judicial y los fundamentos de derecho (art. 82 CGP).

3. De acuerdo a lo anterior, adecúense los poderes y la demanda de cara a la acción que pretende invocar.

4. Indíquese con exactitud a que título los poseedores entraron en los inmuebles respecto de los cuales solicitan la declaración de pertenencia y/o Ley 1561 de 2012, asimismo manifiesten desde qué fecha.

5. Señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el numeral 3º, artículo 26 del C.G.P., de acuerdo a lo previsto en el numeral 9º del canon 82 *ibí*b, teniendo en cuenta la sumatoria del avalúo catastral de cada uno de los bienes objeto de *litis*.
6. Alléguese los poderes especiales, dirigidos al juez de conocimiento, donde se indique correctamente la parte demandada, el tipo de acción y la cuantía, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibí*dem; además, de estar debidamente aceptados por el apoderado judicial del extremo demandante; en caso de que los poderes especiales hayan sido otorgados como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que los mismos fueron enviados desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes al apoderado.
7. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.
8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4585ec762bad5e9f8dd63f173f2c4125b35004741ab48d59e801f4985ff88236**

Documento generado en 04/05/2022 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>